



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro

Conforme al artículo 329 del Código General del Proceso, se obedecerá lo resuelto en providencia, de fecha 11 de marzo de 2024, mediante la cual la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Armenia, declara la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de fecha 20 de abril de 2022, conservando la validez y eficacia de las pruebas practicadas dentro del presente trámite.

Así entonces se dispondrá la admisión de la presente demanda de Declaración de Hijo de Crianza promovida por Juanita García Londoño respecto del menor JOM, representado por su padre Juan Felipe Ospina Gil, contra quien se enfila la demanda. Convocándose así mismo, tal como lo dispone el superior, a los causahabientes de Leidy Diana Molina Olaya, madre del citado menor.

En interés del menor, se vinculará a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, a través de la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

No obstante, para la garantía de los derechos del menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso, se le designará curador Ad-litem, pues de los escritos de postulación se desprende que el mismo puede tener conflicto de intereses con su progenitor.

Finalmente, acorde al requerimiento del superior, se dispondrá que por secretaria se brinde el manejo del expediente de acuerdo al protocolo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura con respecto al manejo de la tabla de retención documental.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Obedecer** lo resuelto por el superior en providencia, de fecha 11 de marzo de 2024, mediante declara la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de fecha 20 de abril de 2022 proferido por este despacho, conservando la validez y eficacia de las pruebas practicadas dentro del presente trámite.

**SEGUNDO: Admitir** la demanda de Declaración de Hijo de Crianza promovida por Juanita García Londoño respecto del menor JOM, representado por su padre Juan Felipe Ospina Gil, por lo antes dicho.

**TERCERO: Convocar** a los causahabientes de Leidy Diana Molina Olaya, madre del citado menor.

**CUARTO: Dar** el trámite del proceso Verbal de Menor y Mayor Cuantía.

**QUINTO: Vincular** a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, a través de la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

**SEXTO: Designar** como curador Ad-litem del menor JOM al abogado Gesner Arneith Rengifo Arias, a quien se le comunicara su designación conforme al artículo 49 del Código General del Proceso con las advertencias de ley.

**SEPTIMO: Reconocer** personería sufragante a los abogados Daniel Alberto Rincón Pérez, como principal, y José Alberto Rincón Peláez, como sustituto, para actuar como apoderados judiciales del extremo activo, en los términos del poder conferido.

**OCTAVO: Exhortar** a la secretaria del despacho para que se brinde el manejo del expediente de acuerdo al protocolo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura con respecto al manejo de la tabla de retención documental.

## **NOTIFÍQUESE**

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Viviana Paola Hoyos Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d753fe84dfa1a0f2fc25518c91b35031dda875051bd5ef3e0e82152d6c05530**

Documento generado en 29/04/2024 01:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**